



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 337 -2022-MINEM/OGA

Lima, 13 SEP. 2022

**VISTOS:** La Carta Notarial s/n, de fecha 22 de abril de 2022, la Carta N° 0447-2022-PRETORIAN, de fecha 10 de mayo 2022, la Carta Notarial de fecha 10 de junio 2022, las Cartas N°s 0833, 0879 y 0923-2022-PRETORIAN, presentadas en fechas 15 de agosto de 2022, 22 de agosto de 2022 y 01 de setiembre de 2022 respectivamente, el Informe N° 001-22-PHO-PRETORIAN, de fecha 12 de mayo 2022, del proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.; los Informes Técnicos N°s 0007, 0008 y 0015-2022-MINEM-OGA-OAS, de fechas 03 de mayo 2022, 05 de mayo 2022 y 23 de mayo 2022 respectivamente; los Informes N°s 121 y 0193-2022-MINEM-OGA/OAS, de fechas 15 de junio 2022 y 25 de agosto de 2022 respectivamente, los Informes Técnicos N° 028 y 029-2022-MINEM-OGA/OAS, de fechas 25 de agosto de 2022 y 31 de agosto de 2022 respectivamente, la Carta N° 308-2022-MINEM-OGA-OAS, de fecha 09 de mayo 2022, los Memorandos N° 00726, 01170 y 01198-2022/MINEM-OGA-OAS de fecha 15 de junio 2022, presentado el 26 de agosto de 2022 y 02 de setiembre de 2022 respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; los Informes N°s 0076 y 0148-2022-MINEM-OGA-OAS/SG, de fechas 17 de mayo 2022 y 25 de julio de 2022 respectivamente, del encargado de servicios generales; Proveído de fecha 04 de mayo de 2022, los Memorandos N°s 00769, 00973, 01175, 01712 y 01764 de fechas 05 de mayo 2022, 24 de mayo 2022, 16 de junio 2022, 26 de agosto de 2022 y 05 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Administración; los Memorando N°s 00378 y 000552 -2022/MINEM-OGAJ, de fecha 06 de mayo 2022 y 23 de junio 2022 respectivamente, el Informe N° 871-2022/MINEM-OGAJ, de fecha 12 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad, por el cual *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”*;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del mismo Decreto Legislativo, dispone que los *“gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*. Asimismo, el numeral 36.3 del mencionado artículo 36, establece: *“Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden afectar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha”*;



Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que:

*"Artículo 17.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público*

*(...)*

*17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.*

- a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;*
- b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,*
- c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma."*;

Que, en relación a los documentos que sustentan los créditos, el numeral 2 del artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece lo siguiente:

*"Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado*

*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*

- 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
- 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva"*;

Que, el inciso b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15 señala que:

*"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado*

*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato."*;

Que, de los artículos 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se desprende de su artículo 1, que dicho Reglamento, regula contiene las normas que regulan *"la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos"*;

Que, en su artículo 4 se dispone que se entiende por Compromisos que son: *"compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago"*;

Que, respecto del procedimiento, el artículo 6 del Reglamento mencionado señala que el *"procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia"*, y el artículo 7 establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación*





## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, mediante los Informes de vistos, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, a través del Informe Técnico N° 0015-2022-MINEM-OGA-OAS, complementado con los Informes Técnicos N°s 028-2022-MINEM-OGA-OAS y 029-2022-MINEM-OGA-OAS, sustentó técnicamente el cumplimiento de los presupuestos de hecho (elementos), que son condiciones necesarias para la configuración de un enriquecimiento sin causa, teniéndose en cuenta que se basa en el principio según el cual *“nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”*, que se encuentra previsto en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*, y que conforme lo señala la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones el Estado (OSCE) dichos elementos son: *“(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*;

Que, en esa misma línea, a través del Informe Técnico N° 029-2022-MINEM-OGA-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando lo siguiente: *“4.1. Conforme a lo expuesto en el análisis del presente expediente, se concluye que en el presente caso se configura el enriquecimiento sin causa, teniendo en cuenta que las prestaciones realizadas por el proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C cumplen con los siguientes elementos: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial a la Entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, las mismas que se encuentran debidamente sustentadas por el encargado de servicios generales, la misma que cuenta con la conformidad del suscrito”*, y respecto a la disponibilidad presupuestal indicó que se cuenta con: *“la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00876-00 (CCP SIAF N° 0000000871), por el monto ascendente a S/ 523,857.00 (Quinientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles), la misma que obra en el expediente administrativo (...)”*;

Que, mediante el Informe N° 871-2022/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable el reconocimiento de pago a favor del proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y de la normatividad vigente; asimismo, señala entre otros, lo siguiente:

*“(...) la Oficina de Abastecimiento y Servicios sustentó adecuadamente las circunstancias por las que se efectuaron los requerimientos de las prestaciones, realizándose un análisis detallado de los servicios ejecutados por PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., así como de una evaluación detallada del cumplimiento de la prestación de dicho servicio, por lo que se cumple con las precisiones solicitadas por esta Oficina General mediante los Memorandos N° 00378-2022/MINEMOGAJ y 00552-2022/MINEM-OGAJ.*

*3.15. En tal sentido, considerando que la normativa aplicable permite tramitar los créditos internos a cargo de la Entidad, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a*



compromisos y créditos no pagados; y, siendo que a la fecha PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. ha solicitado el pago correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas”, por el periodo del 26 de marzo de 2022 al 20 de abril de 2022, habiéndose ejecutado los servicios respectivos y contándose con la sustentación de los servicios brindados, conforme a lo precisado en el Informe N° 0148-2022-MINEM-OGA-OAS/SG del área de Servicios Generales de la OAS, y la Conformidad de Servicios otorgada mediante Informe N° 0193-2022-MINEM-OGA-OAS por parte de la OAS, en su calidad de área usuaria y técnica, el órgano competente no podría dejar de reconocer la obligación a través del procedimiento de créditos internos a cargo del Estado, en la medida que de acuerdo a lo esbozado en los Informes mencionados de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y de la documentación sustentatoria adjunta al expediente, es posible advertir que se cuenta con la documentación requerida por los artículos 6 y 7 del mencionado Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, para efectos del procedimiento requerido para el reconocimiento de pago solicitado, según se precisa a continuación:

- i) La prestación de los servicios efectuados por el proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., han sido cuantificados adecuadamente, así como sus montos y la determinación de las prestaciones ejecutadas, conforme a la evaluación detallada efectuada por el área de Servicios Generales a través del Informe N° 0148-2022-MINEM-OGA-OAS/SG, en su calidad de área usuaria responsable del requerimiento (Términos de Referencia), así como también en sus documentos técnicos remitidos por la OAS para sustentar el procedimiento de reconocimiento de pago por causal de enriquecimiento sin causa (Informe Técnico N° 0015-2022-MINEM-OGA-OAS, complementado con los Informes Técnicos N° 028-2022-MINEM-OGA-OAS y 029-2022-MINEM-OGA-OAS).
- ii) Mediante Carta s/n presentada por conducto notarial en fecha 25 de abril de 2022, el proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. solicitó al MINEM el reconocimiento de deuda indicándose que corresponde: “la suma total de S/ 523,856.81 (Quinientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 81/100 Soles) respecto del periodo comprendido entre el 26MAR22 al 20ABR22, en el que brindamos el servicio de seguridad y vigilancia en vuestras instalaciones; lapso en el que de manera efectiva se ejecutaron las prestaciones a nuestro cargo y como fluye del acta de activación correspondiente”, por lo que se evidencia en el expediente que se adjuntaron cuatro (04) actas de instalación de diversos locales del MINEM, así como la Factura Electrónica N° E001-2073 de fecha 21 de abril de 2022, por el monto indicado. Asimismo, esta solicitud de reconocimiento de pago ha sido sucesivamente reiterada por el proveedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. mediante Carta Notarial N° 1010-22 de fecha 10 de junio 2022, Carta N° 0833-2022- PRETORIAN presentado en fecha 15 de agosto de 2022, Carta N° 0879-2022- PRETORIAN presentado en fecha 22 de agosto de 2022, y Carta N° 0923-2022- PRETORIAN presentada el 01 de setiembre de 2022.
- iii) La Conformidad del Servicio otorgada por la OAS, en su calidad de área usuaria y técnica, así como órgano encargado de las contrataciones del MINEM, mediante Informe N° 0193-2022-MINEM-OGA-OAS.
- iv) La Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00876-001 de fecha de aprobación 05 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto de la OGPP otorgó la certificación presupuestaria por el monto de S/ 523,857.00 (Quinientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, confirmando que se cuenta con los recursos suficientes para el reconocimiento de deuda solicitado.
- v) En los numerales correspondientes al análisis del Informe Técnico N° 0015-2022-MINEM-OGA-OAS, complementado con los Informes Técnicos N° 028-2022-MINEMOGA-OAS y 029-2022-MINEM-OGA-OAS, la OAS, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, brinda la secuencia de actos administrativos de las áreas involucradas que sustentan la justificación necesaria respecto a las causales por las que no se abonó el monto correspondiente en el presente ejercicio presupuestal, señalando en el numeral 3.8.6 del Informe Técnico N° 029-2022-MINEM-OGA-OAS, a manera de opinión técnica favorable, que: “visto el Informe Técnico N° 0015-2022-MINEM-OGA-OAS de fecha 23 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 008-2022-MINEM-OGA-OAS de fecha 05 de mayo de 2022 y el Informe Técnico N° 007-2022-MINEM-OGA-OAS de fecha 03 de mayo de 2022, respecto a sus conclusiones ratifica las opiniones emitidas anteriormente, toda vez que se indicó que se cumplen con los elementos fácticos suficientes para la procedencia del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a





## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

favor de la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL SAC, por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas", ejecutado durante el periodo del 26 de marzo del 2022 al 20 de abril del 2022, la misma que asciende a S/ 523,857.00 (Quinientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles).

3.16. En tal sentido, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, se acredita el cumplimiento de la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas", ejecutado durante el periodo del 26 de marzo del 2022 al 20 de abril del 2022, ejecutado por el proveedor acreedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., y la obligación de pago por parte de la Entidad, resultando aplicable lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017- 84-PCM, en concordancia con la normatividad vigente analizada en el presente Informe.3.17. Finalmente, mencionar que la Entidad no puede dejar de reconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor acreedor PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., al contar con las conformidades correspondientes y considerando lo antes evaluado, toda vez que podría configurarse una situación de enriquecimiento sin causa regulada en el Código Civil, lo cual generaría una obligación de indemnización afectando los intereses de la Institución, habiéndose realizado el sustento técnico necesario, conforme se ha indicado en los numerales 3.13 a 3.16 del presente Informe.";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado"; y, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 492-2021-MINEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 284-2022-MINEM/DM.

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** APROBAR el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., por el "Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas", por el importe ascendente a S/ 523,856.81 (Quinientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 81/100 Soles), por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución conjuntamente con sus antecedentes, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y a la Oficina Financiera, para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, notifique a la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., la presente resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Energía y Minas